

Proceso Radicado 2018-00171-00

Constancia Secretaria: 18 de mayo de 2021. En la fecha paso el proceso de la referencia a Despacho del señor Juez con informe que se libró el oficio a El Hotel Ciro conforme a la prueba decretada el cual fue recibido el 08 de marzo de 2021, sin que a la fecha hayan emitido respuesta alguna. De otra parte informo al señor Juez, que ya fueron adosadas al proceso las pruebas trasladadas del proceso 2018-00213, entre las cuales se encuentran también piezas procesales relevantes que obran en el proceso de sucesión, 2018-00089-00 por lo que no se considera necesario agregarlas nuevamente. Con dichas pruebas se conformó el archivo de "Pruebas trasladadas del proceso 2018-00213-00". de igual forma se expidió y cargo al expediente digital la certificación ordenada del proceso de sucesión 2018-00089-00.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA**

Puerto Boyacá, Boyacá, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 155723184001-2018-00171-00
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ RESTREPO
DEMANDADA: HEREDEROS DE GERSON ORTIZ QUINTERO.

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría, se ordena requerir a la Administración o Propietario del Hotel Ciro, con el fin de que procedan a emitir respuesta al Oficio No 053, ya que ha transcurrido un tiempo suficiente sin que hayan cumplido con lo requerido, para tal efecto se les concede un término de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. Se les advertirá que en caso de no acatar lo ordenado, se hará uso de los poderes correccionales que el suscrito Juez tiene, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 del Código General del Proceso el cual en su numeral 3 reza:

"3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Además de lo anterior, se compulsarán copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se les investigue por el presunto delito de fraude a resolución judicial o el que se configure.

De otra parte se considera pertinente fijar fecha para continuar con el trámite del presente proceso, concretamente con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia celebrada el 04 de febrero de 2021 y se desarrollarán las demás etapas de que trata dicha norma. En consecuencia, se fija la **hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del martes ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Dado que el testimonio del señor Wilson Santiesteban fue decretado de oficio, por Secretaría se le citará oportunamente para que comparezca a la audiencia.

Se requiere a las partes para que si aún no lo han hecho, suministren las direcciones electrónicas y teléfonos de las personas cuyos testimonios fueron decretados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No 071 de mayo 19 de 2021

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria